

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, en fecha 02 de abril de 2020, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 13432/LXXV**, el cual contiene escrito presentado por el C Diputado Juan Carlos Ruiz García integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma al artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, relativo a prever la continuidad al proceso legislativo en casos de eventos extraordinarios que impidan la presencia de los Diputados en el recinto legislativo.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del Oficio citado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de **Puntos Constitucionales** que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente inicia su exposición de motivos, expresando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho a entrar y salir de la Republica, viajar por su territorio y mudar su residencia sin necesidad de carta de

seguridad, pasaporte, salvoconductos u otro requisito semejante, además las autoridades administrativas pueden limitar este derecho por motivos de emigración, inmigración y salubridad. Continúa diciendo que el artículo 73 fracción XVI del texto constitucional dispone como facultad del Congreso el dictar las leyes relativas al tema en comento.

Refiere que, el artículo 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de igual forma contempla los caso en donde una rebelión pretenda interrumpir la observancia del texto Constitucional y los efectos de estos actos.

Señala que, el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León igualmente prevé el derecho de libre tránsito, la manera de suspenderlo y la forma en que debe restituirse ese derecho. Como en el artículo 66 fracción IV del texto constitucional se reconoce la facultad de la Diputación Permanente para convocar al Congreso del Estado a Período Extraordinario de Sesiones, cuando así convenga a la salud del Estado

Agrega que, el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, también prevé como el texto federal, la supremacía de la Constitución en todo lo concerniente al régimen interior de éste y los supuestos de como atender una eventual rebelión.

Finaliza su exposición de motivos haciendo mención que Lo anterior no deja lugar a dudas de que el propio constituyente en su momento previo las

consecuencias de males mayores por medio de los cuales se podía ser limitados un derecho o en su caso hasta la observancia el propio texto constitucional, razón por la cual, y atendiendo la actual Problemática de una pandemia a nivel mundial, en donde el factor determinante para evitar su difusión es la menor circulación de personas en el entorno público y privado. Así mismo considera necesario establecer mecanismos para que el Poder Legislativo continúe con su agenda legislativa y contribuya a erradicar la pandemia en la que el Estado se encuentra inmerso. Por tanto, es oportuno buscar herramientas tecnológicas que nos permitan resolver de manera temporal, pero definitiva una posible parálisis legislativa.

Para efectos de comprender mejor el Decreto de la presente iniciativa, se añade el siguiente cuadro comparativo:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 59.- El Congreso se reunirá en la Capital del Estado o donde el Ejecutivo se encuentre; pero podrá cambiar de residencia provisionalmente, si así lo acuerdan las dos terceras partes de los Diputados presentes.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTICULO 59.- El Congreso se reunirá en la Capital del Estado o donde el Ejecutivo se encuentre; pero podrá cambiar de residencia provisionalmente, si así lo acuerdan las dos terceras partes de los Diputados presentes.</p> <p>Todas las sesiones del Congreso serán presenciales, sin embargo si por algún evento extraordinario fuera imposible que los diputados concurrieran a las instalaciones del recinto oficial, por el voto de las dos</p>

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>terceras partes de los integrantes de la legislatura, se podrá establecer temporalmente, y en tanto se restablecerá la eventualidad, la declaratoria del evento extraordinario y el procedimiento mediante el cual se permita la continuidad de los trabajos legislativos, siempre y cuando este procedimiento garantice la libertad absoluta para hablar de los diputados, la veracidad y el libre ejercicio del voto legislativo. Dicho procedimiento para surtir efectos deberá ser publicado en el periódico oficial del estado y dejara de surtir efectos una vez que termine la causa que le dio origen. Cualquier intento de simulación de un evento extraordinario deberá ser juzgado por los tribunales competentes.</p>

De conformidad con lo vertido en el presente documento, y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Puntos Constitucionales para conocer del expediente que da origen al presente

asunto se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción III inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En los últimos meses se ha vivido a nivel mundial una crisis social, económica, política y de salud pública, inusitada trastocando en todas las esferas del diario vivir, al no poder realizar actividades cotidianas que son fundamentales para el desarrollo y la economía de las naciones, trayendo como consecuencia que las autoridades de todos los órdenes de gobierno de manera urgente implemente acciones prioritarias para contrarrestar el efecto y la devastación que trajo consigo la pandemia derivada del virus denominado COVID 19.

En nuestro país no fue la excepción, impactó en cada una de las entidades federativas, como una situación de emergencia o de urgencia que se tiene que atender a partir de la vida de un Estado constitucional de un estado de derecho que se encuentra sujeto a los límites y barreras de un régimen jurídico. Cuando se define a un régimen constitucional no hay nada más que citar la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano del 26 de agosto de 1789, en su artículo 16 “Toda sociedad en la cual no esté asegurada la garantía de los derechos del hombre ni este determinada la separación de poderes no tiene Constitución.

En este sentido, en el régimen constitucional de un Estado, que vive conforme al derecho, sujeto a la Constitución se puede presentar un acontecimiento extraordinario o grave o una emergencia, atendiendo a estos términos un accidente o una anomalía, una experiencia que puede amenazar la vida del Estado, por una invasión extranjera o una lucha interna, una rebelión o una calamidad de otra naturaleza como un cataclismo o una epidemia mortal como la que se está viviendo que puede afectar muy seriamente la existencia del Estado.

En efecto, nuestro sistema constitucional otorga diversos derechos fundamentales que forman parte total del ordenamiento jurídico, y dada su importancia, son normados al máximo nivel de la estructura jurídica del Estado, es decir, en la propia Constitución.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 29 y en el artículo 73 fracción XV, establece los casos en que el Ejecutivo determinara el procedimiento previsto en el artículo 29 constitucional que tiene como fin la suspensión de garantías, pero también, en relación con ésta, el otorgamiento de facultades extraordinarias a favor del Ejecutivo federal, por lo que la solicitud no sólo será referente a la suspensión, sino también a la concesión de las indicadas facultades.

Ahora bien, en lo que respecta al artículo 73 fracción XV, establece lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XVI. *Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*

1a. *El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.*

2a. *En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.*

3a. *La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.*

En esa tesitura la Secretaría de Salud atendiendo a esta facultad se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril del 2020, con la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión.

Es de advertir, que lo que lleva a analizar dicha iniciativa que se nos presenta que deviene de un caso de emergencia sanitaria que deriva de la situación de guardarse en casa o en su caso tener una sana distancia para mantener al mínimo contacto entre las personas y siendo que la labor legislativa es la de un Órgano Colegiado y la presencia del virus denominado COVID-19 hace imposible que el Congreso pueda deliberar de forma

presencial debido al riesgo de contagio y atendiendo las disposiciones de la autoridad sanitaria en el Estado, y se haría imposible el traslado al recinto y que el distanciamiento social haría imposible sesionar en el recinto complicando el desarrollo de las sesiones ya que al ser un órgano que requiere para su funcionamiento presencial el de asesores y los diversos órganos administrativos, La única alternativa posible es que se habiliten las sesiones en línea a través de alguna plataforma que permita auscultar confiablemente el quórum, garantizar la deliberación y verificar la votación final. Además de las situaciones como la anteriores no previstas en nuestra Constitución que conlleven a que pueda haber una parálisis legislativa se pueda sesionar en casos extraordinarios de manera virtual haciendo uso de las tecnologías con las que actualmente se cuentan.

Es inimaginable que al igual que los demás órganos del Estado, queden paralizados ante una situación así o alguna otra se debe de garantizar el Estado de derecho a los ciudadanos, atendiendo a la jerarquía de Ley para posteriormente estar en condiciones de adecuar la normativa correspondiente como son la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para establecer las reglas y procedimientos para realizar las sesiones, la manera que deberán de validarse las votaciones así como la plataforma digital que deberá usarse aprovechando las innovaciones científicas y tecnológicas.

Es así que, se debe cuidar que el evento extraordinario tenga dicha categoría, es por eso que esta Comisión coincide que deber de ser solicitada

por las dos terceras partes de la Legislatura, para evitar que se realicen sesiones que no estén en ese rango y solamente por el tiempo que dure el evento fortuito, es decir por un tiempo determinado. Por consiguiente, estamos ante una situación inédita que nos hace establecer el como si, para cumplir con el mandato que los ciudadanos otorgo, bajo la óptica de una sociedad que se rige en un mundo digital y del cual hay que hacer uso, sin violentar ningún precepto constitucional ya que se hace uso de la interpretación jurídica que nuestro máximo ordenamiento jurídico pone a nuestro alcance para salvaguardar los derechos y las garantías individuales de quienes por naturaleza jurídica debemos atender desde nuestra función de ser sus representantes que deberán atender sus demandas más apremiantes y más aún en casos de eventos extraordinarios que llevan implícita su seguridad jurídica pero sobre todo la salud y la vida misma.

Es así, que la presente reforma constitucional se abre a discusión cumpliendo el procedimiento legislativo especial para que posteriormente sean publicadas las intervenciones de las deliberaciones del presente asunto, para estar en condiciones de su aprobación en definitiva.

Derivado del acuerdo tomado en la Sesión de Comisión de fecha 11 de mayo de 2020, se hicieron diversas modificaciones para robustecer el contenido sin afectar el fondo del asunto siendo aprobados por unanimidad de los Diputados

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a la atenta consideración del Pleno de este H. Congreso, para ser admitido a discusión, de conformidad con lo establecido los artículos 148, 149 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **adicionan** un segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 59 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTICULO 59.- ...

Todas las sesiones del Congreso serán presenciales, salvo que, por algún evento extraordinario, decretado por autoridad competente, fuera imposible o un riesgo que los diputados concurrieran a las instalaciones del recinto oficial, en cuyo caso, de manera temporal y hasta en tanto se supere la eventualidad, se procederá en los términos siguientes:

a) Por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

b) Se establecerá el procedimiento mediante el cual se permita la continuidad de los trabajos legislativos de manera no presencial y haciendo uso de medios telemáticos, siempre y cuando este procedimiento garantice la libertad absoluta para hablar de los diputados, la veracidad y el libre ejercicio del voto legislativo.

c) La Declaratoria de evento extraordinario y el procedimiento mediante el cual se permita la continuidad de los trabajos legislativos, para surtir efectos deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y dejará de surtir efectos una vez que termine la causa que le dio origen.

Deberá garantizarse la publicidad de las sesiones que se lleven a cabo con fundamento en este apartado mediante su transmisión en vivo al público en general por los medios electrónicos idóneos. El acuerdo deberá de ser publicado en el Periódico Oficial para su validez.

Cualquier intento de simulación de un evento extraordinario deberá ser sancionado por las autoridades competentes.

TRANSITORIO.

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, 11 mayo de 2020

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. PRESIDENTE:

JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP. VICEPRESIDENTE:

CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. SECRETARIO:

LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS

DIP. VOCAL:

JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

DIP. VOCAL:

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VOCAL:

HORACIO JONATÁN
TIJERINA HERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

JESÚS ÁNGEL NAVA
RIVERA

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. VOCAL:

LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES

DIP. VOCAL:

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

DIP. VOCAL:

MELCHOR HEREDIA
VÁZQUEZ